



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-727
jueves, 19 de noviembre de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008 y PSA09-212 de septiembre 8 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 14 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES:

A través del Acuerdo PSAA08-4591 del 11 de marzo de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los actos preparatorios y se dictaran directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Con el Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, esta Sala Administrativa convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Mediante la Resolución No. PSA10-23 de febrero 15 de 2010, esta Sala decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, para presentar la prueba de conocimientos y aptitudes.

Los resultados de las pruebas de conocimiento y aptitudes, fueron informados mediante la Resolución No. PSA11-065 de abril 12 de 2011.

Los participantes que superaron la etapa eliminatoria, fueron citados a entrevista, las cuales se aplicaron durante los días 26 y 27 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014.

La Sala Administrativa, dentro de la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, en la que le asigna a cada uno de las personas que hayan superado la etapa de selección (**Prueba de Conocimientos y Aptitudes**), un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo, debió verificar los factores de **Experiencia Adicional y Docencia** en el que se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo y el de **Capacitación y Publicaciones** que asigna puntaje a cada título de postgrado, cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración entre otros. Así mismo, tuvo en cuenta el puntaje obtenido por cada uno de los concursantes en el Factor **Entrevista**.

Por medio de la Resolución No. CSJCR15-577 del 10 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en cumplimiento a una orden judicial publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

La Resolución No. CSJCR15-577 del 10 de septiembre de 2015, se notificó mediante fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por un lapso de ocho (8) días contados a partir del 14 del Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637 www.ramajudicial.gov.co



M.P. MELB

Hoja No. 2. Resolución CSJCR15-727 del 19 de noviembre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación.

mismo mes y año, y contra la misma procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución, es decir, los días 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2015.

El 6 de octubre de la presente anualidad, mediante escrito radicado bajo el código EXTCSJC15-3707 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el señor JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.090.072 de Manizales, en su condición de aspirante al citado concurso de méritos, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CSJCR15-577 del 10 de septiembre de 2015, para que le fuera revisado el puntaje correspondiente a la experiencia adicional, el cual obedece al desempeño profesional a partir de la terminación de materias.

2. CONSIDERACIONES:

En ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales de los Distritos Judiciales de Manizales y Caldas, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, a través del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009.

El artículo segundo de la convocatoria retomó el contenido del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, al establecer:

La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

El numeral 6.3 del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, estableció que contra los resultados de la etapa clasificatoria, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser presentados por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Acorde con la anterior disposición, procede la Sala Administrativa Seccional a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.090.072 de Manizales, encontrando que el recurrente obtuvo el siguiente puntaje en la etapa clasificatoria:

Apellidos y Nombres / Cargo	Cédula	Prueba de Aptitudes y Conocimientos (hasta 600 puntos)	Factor Experiencia Adicional Y Docencia (hasta 150 puntos)	Factor Capacitación y Publicaciones (hasta 100 puntos)	Factor Entrevista (hasta 150 puntos)	Puntaje Total
- JULIAN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO	75090072					
Profesional Universitario 11		383,04	96,00	60,00	150,00	689,04
Profesional Universitario 12		398,63	76,00	60,00	150,00	684,63

Para el efecto es preciso indicar que en el numeral 1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, se señalaron los requisitos mínimos para optar a los cargos que se enuncian a continuación, del Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Manizales, así:

- Profesional Universitario grado 11, Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.
- Profesional Universitario grado 12, Título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Con relación al factor de experiencia adicional y docencia, el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 de septiembre 8 de 2009, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, de la siguiente manera:

Hoja No. 3. Resolución CSJCR15-727 del 19 de noviembre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación.

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Al revisar los documentos allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontró la que se enuncia a continuación:

Experiencia Laboral Relacionada				
Empresa	Fecha Inicio	Fecha Final	Total Días	Total Puntos Experiencia Laboral
Personería Municipal	31-May-2002	30-Jun-2002	30	1,67
Contraloría Municipal de Manizales	6-Ene-2004	24-Sep-2009	2058	114,33
Juzgado 3 de Familia			0	0,00
Total Días Laborados			2088	
Total Puntos por Experiencia Laboral Relacionada				116,0

En el presente caso, se tuvo en cuenta la experiencia laboral de la Personería y Contraloría General del municipio de Manizales, la cual fue de 2088 días. Se descartó la certificación del Juzgado Tercero de Familia, por la razón enunciada en el numeral 3.4.5 del artículo segundo del Acuerdo No. PSA09-212 del 8 de septiembre de 2009, que a su tenor dispone:

“[...]

3.4.5 Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

[...]”.

Quiere decir lo anterior, que el concursante en la documentación allegada no detalló las fechas extremas (día, mes y año) de vinculación y retiro, como tampoco el tiempo que dedicó al ejercicio de manera independiente a la profesión de abogado en el caso específico.

En consecuencia, el total de días laborados (2088), se determina de la siguiente manera:

Puntaje Día Laborado	0,055555556
-----------------------------	--------------------

El puntaje de día laborado se calcula con la siguiente fórmula:

- **Profesional Universitario grado 11: Veinte (20) puntos** equivalen a un **año** servicio, por lo tanto tomando un año como si tuviera **360** días (para efecto de la fórmula), tenemos que: **Puntaje Día Laborado** = (1 día * 20 puntos)/360 días, en consecuencia; **Puntaje Día Laborado** = **0,055555556**.

Teniendo el puntaje por el día laborado, podemos determinar a cuantos puntos equivalen 2088, así: **Puntaje Total**: (2088 días * 0,055555556 puntos)/ 1 día, por lo tanto, **Puntaje Total** = **116,00 puntos**.

De acuerdo a los requerimientos del cargo al que aspira el recurrente, se debe contar con 1 año de experiencia relacionada, sabiendo que un año equivale a 20 puntos, se puede inferir que un

Hoja No. 4. Resolución CSJCR15-727 del 19 de noviembre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación.

año equivale a **20** puntos. En consecuencia a los **116,00** puntos se le deben restar los del prerrequisito que son **20** puntos, por lo tanto, quedaría como puntaje de experiencia adicional así:

Puntaje Experiencia Adicional = 116,00 puntos - 20 puntos = 96,00 puntos.

- **Profesional Universitario grado 12: Veinte (20)** puntos equivalen a un **año** servicio, por lo tanto tomando un año como si tuviera **360** días (para efecto de la fórmula), tenemos que: **Puntaje Día Laborado = (1 día * 20 puntos)/360 días**, en consecuencia; **Puntaje Día Laborado = 0,055555556**.

Teniendo el puntaje por el día laborado, podemos determinar a cuantos puntos equivalen 2088, así: **Puntaje Total: (2088 días * 0,055555556 puntos)/ 1 día**, por lo tanto, **Puntaje Total = 116,00 puntos**.

De acuerdo a los requerimientos del cargo al que aspira el recurrente, se debe contar con 2 años de experiencia relacionada, sabiendo que un año equivale a 20 puntos, se puede inferir que dos años equivalen a **40** puntos. En consecuencia a los **116,00** puntos se le deben restar los del prerrequisito que son **40** puntos, por lo tanto, quedaría como puntaje de experiencia adicional así:

Puntaje Experiencia Adicional = 116,00 puntos - 40 puntos = 76,00 puntos.

Luego de evaluar el puntaje del factor experiencia adicional, no se advierte razón para modificar el acto recurrido, motivo por el cual se confirmará el puntaje obtenido por el señor GONZÁLEZ JARAMILLO, debiendo aclarar al peticionario que la carga de probar la terminación de materias corresponde al concursante y en ningún momento sobre quien realiza la convocatoria.

Finalmente, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la decisión contenida en la CSJCR15-577 del 10 de septiembre de 2015, que en cumplimiento a una orden judicial publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, respecto al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, por el JULIÁN AUGUSTO GONZÁLEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.090.072.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se remitirá copia del presente acto, como también los documentos que soportan la presente solicitud.

ARTICULO 3º. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 2, Etapa Clasificatoria.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Hoja No. 5. Resolución CSJCR15-727 del 19 de noviembre de 2015. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación.

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes noviembre de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / MELB / MFGE